



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Jojutla de Juárez, Morelos, a cuatro de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **82/2023-14-15**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **[No.1] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes del coheredero **[No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra la interlocutoria de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **incidente de oposición al proyecto de administración** derivado del juicio Sucesorio **Intestamentario** a bienes de **[No.3] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, bajo el número de expediente **556/1996-2**; y,

R E S U L T A N D O:

1. En la fecha indicada se dictó interlocutoria, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“PRIMERO. *Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente.*
SEGUNDO. *Se declara improcedente la*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

OPOSICIÓN al proyecto de administración de bienes dentro de la Sucesión intestamentaria a bienes de [No.4] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], promovido por [No.5] ELIMINADO Nombre del albacea [26] en su carácter de albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes de [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1], por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**”.

2. Inconforme con la anterior resolución

[No.7] ELIMINADO Nombre del albacea [26],

albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes del coheredero

[No.8] ELIMINADO el nombre completo [1],

interpuso recurso de apelación, mismo que tramitado en forma legal ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Y además, porque los hechos controvertidos se suscitaron en el lugar en que este Tribunal de Alzada ejerce jurisdicción.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

II. Oportunidad del recurso.

El artículo 574 fracción III del Código Procesal Familiar¹, prevé taxativamente que el **plazo** para apelar sentencias **interlocutorias** es de tres días.

Por su parte, el numeral 142 de la precitada codificación² dispone que los plazos judiciales empiezan a correr desde **el día siguiente** a aquél en que se hizo la notificación personal. **En el caso concreto**, del testimonio del *incidente de oposición al proyecto de administración* aparece que con fecha **diecisiete de abril** de dos mil veintitrés, la diligenciaría del juzgado natural **notificó personalmente** a la hoy inconforme por conducto de persona autorizada³ la interlocutoria materia de la apelación; de donde se sigue que el **plazo** para la promoción del presente recurso **inició** al día siguiente hábil, esto es, el dieciocho (**primer día**), diecinueve (**segundo día**) y concluyó el veinte (tercer día) del mismo mes y año. Luego, si el recurso se presentó el VEINTE de abril del año en curso⁴, de todo ello se patentiza que el medio

¹ **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:
(...).

III. **De tres días para apelar de sentencias interlocutorias**, autos y demás resoluciones.

² **ARTÍCULO 142.- CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** Los términos Judiciales empezarán a correr desde el **día siguiente** al en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación personal o a través del Boletín Judicial.

³ Foja 91 del testimonio del incidente de oposición al proyecto de administración.

⁴ Foja 92 del testimonio del incidente de oposición al proyecto de administración.

de impugnación fue promovido dentro del plazo que prevé la Ley, y por tanto, es **oportuno**.

Idoneidad del recurso.

El artículo 572 fracción II del Código Procesal Familiar⁵, prevé literalmente que **son apelables las sentencias interlocutorias** a excepción de aquellas que la ley declare expresamente que no son apelables. En el caso concreto, el recurso se enderezó contra la **sentencia interlocutoria** de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, y la legislación familiar no proscribiera dicho medio de impugnación contra las sentencias que decidan el *incidente de oposición al proyecto de administración*, por tanto, el recurso es **idóneo**.

III. Antes de realizar el estudio de los agravios, se relata la génesis de la controversia para mejor comprensión.

Por escrito presentado ante el juzgado el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, **[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]**,

⁵ **ARTÍCULO 572.-** RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:
I. Las **sentencias definitivas** en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes de [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], promovió la sección **tercera** del juicio sucesorio denominada “*de administración*” y manifestó que el único **inmueble** que integra el caudal hereditario ubicado en Calle [No.11]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Morelos, a la fecha **no** ha producido frutos civiles dado que no se encuentra arrendado. Y sólo se han realizado gastos indispensables para la prosecución del presente juicio intestamentario.

En desacuerdo con la cuenta de la albacea, por escrito presentado ante el juzgado el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, [No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26], albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes del coheredero [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], promovió ***incidente de oposición al proyecto de administración*** que la albacea de la presente Sucesión formuló, argumentando que **sí se han realizado diversos gastos para la conservación e impuestos** del inmueble que forma parte del haber hereditario, toda vez que es una construcción antigua que se ha deteriorado con el paso del tiempo y los sismos acontecidos, por lo que los **gastos** de construcción son

por la suma total de **\$7,285.97** (siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 97/100 m.n.).

Asimismo, alegó que desde **1997** mil novecientos noventa y siete y hasta el año **2002** dos mil dos, la incidentista ha realizado el pago del **impuesto predial** de dicho inmueble ante la Dirección de Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos y que suman la cantidad total de **\$12,845.50** (doce mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 50/100 m.n.), mismas cantidades de dinero que deben reintegrarse del caudal hereditario a la incidentista.

Por auto de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se admitió el *incidente de oposición al proyecto de administración* con vista a la contraria, y el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés tuvo verificativo la **audiencia incidental** prevista en los numerales 818 del Código Familiar⁶ en concordancia con el diverso 745 fracción VIII del Código Procesal Familiar⁷, a la que compareció únicamente la

⁶ **ARTÍCULO 818.-** APROBACIÓN Y DISENTIMIENTO DE CUENTAS DEL ALBACEA. La cuenta de administración debe ser aprobada por todos los herederos; el que disienta puede seguir a su costa el incidente respectivo, en los términos que establece el artículo 745 fracción VIII del Código Procesal familiar.

⁷ **ARTÍCULO 745.-** OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS POR EL ADMINISTRADOR DE LA HERENCIA. Cualquiera de las personas que haya tenido la administración de la herencia, está obligada a rendir una cuenta bimestral, pudiendo el Juez exigir de oficio el cumplimiento de este deber.

Serán aplicables a la rendición de cuentas, las reglas siguientes:

VIII. Si todos los interesados aprobaran la cuenta, o no la objetaren, el Juez la aprobará. **Si alguno o algunos de los interesados no estuvieren conformes, se**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

demandada incidentista

[No.14] ELIMINADO Nombre del albacea [26],

albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes de

[No.15] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],

según se hizo constar en el acta respectiva.

Así, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés se dictó interlocutoria por la que se declaró improcedente el incidente de oposición al proyecto de administración, bajo el argumento total de que el momento para formular la reclamación era en la **segunda** sección denominada *inventario y avalúo*, y **no** en esta **tercera** sección *de administración*, que trata sobre la administración de los bienes del acervo hereditario, concluyó el Juez. Dicha resolución es materia de apelación.

IV. Los agravios se encuentran visibles a fojas 7 a 11 del toca civil. Esta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, estima innecesario la transcripción de los agravios, en razón de no existir disposición legal que así lo establezca, como se sostiene en la tesis de rubro y texto siguiente:

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE
TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA
SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN**

tramitará el incidente respectivo; pero para que se dé curso a la objeción, se requerirá que la causa de ésta se precise; y (...).

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DE GARANTÍAS. *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.”⁸*

V. Los agravios que hace valer la apelante se analizan conjuntamente dada su íntima vinculación aunque no en el orden propuesto, mismos que son **fundados** en una parte, en otra **fundados pero inoperantes** y en otra más **infundados** por las razones que se informan a continuación.

VI. Previo al desarrollo de las consideraciones de esta Sala conviene precisar que al presente asunto le **son aplicables**, en cuanto al **fondo** las disposiciones normativas previstas en el **Código Procesal Civil** y **Código Civil** vigentes a partir del primero de enero de **1994** mil novecientos noventa y cuatro, en razón de que en la fecha de **inicio** del juicio intestamentario, esto es,

⁸ Octava Época, Registro: 214290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Noviembre de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 288.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

6 seis de agosto de **1996** mil novecientos noventa y seis, **se encontraban vigentes dichas codificaciones**; en tanto que la **legislación Familiar** vigente rige a partir el primero de octubre de **2006** dos mil seis, en términos del artículo segundo transitorio de la legislación adjetiva familiar vigente⁹.

Alega la recurrente en los motivos de inconformidad `cuarto` y `quinto` del pliego de agravios que se declaró **improcedente** el *incidente de oposición al proyecto de administración*, argumentando la Juez que el momento procesal oportuno para formular oposición respecto de lo reclamado, era la **segunda sección de inventario y avalúo** y **no** en esta **tercera sección de administración** sobre los bienes aprobados en la segunda sección del testamentario, lo cual es incorrecto se sostiene en los agravios, toda vez que la *administración* del acervo hereditario comprende los gastos de **mantenimiento, conservación e impuestos** generados por dichos bienes **posteriores** al deceso del autor de la Sucesión, y la **segunda sección de inventarios y avalúos** se refiere a las deudas y pasivos contraídos en vida del autor de la Sucesión, por lo que las documentales públicas y privadas exhibidas en autos son suficientes para acreditar los

⁹ **SEGUNDO.-** Este Código iniciará su vigencia el día primero de octubre de dos mil seis, una vez que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

hechos en que se fundó el incidente, dice la inconforme.

Agrega que en la confesional a su cargo la albacea

[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]

reconoció que no se ha hecho cargo de la administración del inmueble materia de la Sucesión, y atribuye tal obligación a la apelante por el hecho de que ésta se encuentra en posesión del inmueble en cuestión.

Son **fundados** en una parte y en otra **infundados**, como se anticipó, los motivos de inconformidad.

Los numerales 834 fracciones IV y V, 879, 880, 881 y 902 del Código Civil **-derogado-** aplicable al presente asunto, disponían:

“ARTÍCULO 834- OBLIGACIONES DEL ALBACEA GENERAL. Son obligaciones del albacea general:

(...).

IV.- La **administración de los bienes y la rendición de cuentas** del albaceazgo.

V.- El pago de las **deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias.**”.

“ARTÍCULO 879.- NOCIÓN DE DEUDAS HEREDITARIAS. Se llaman deudas **hereditarias** las **contraídas por el autor de la herencia** independientemente de su última disposición y de las que es responsable con sus bienes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ARTÍCULO 880.- PREFERENCIA Y PAGO DE DEUDAS. En primer lugar, serán pagadas las **deudas mortuorias**, si no lo estuvieron ya, pues pueden pagarse antes de la formación del inventario.

Se llaman deudas mortuorias, los gastos de funeral y las que se hayan causado en la última enfermedad del autor de la herencia. Las deudas mortuorias se pagarán del cuerpo de la herencia.”.

ARTICULO 881- PREFERENCIA EN EL PAGO DE GASTOS DE CONSERVACIÓN DE LA HERENCIA. Después, se pagarán los **gastos de rigurosa conservación y administración** de la herencia, así como los créditos alimenticios, que pueden también ser cubiertos antes de la formación del inventario.”.

“ARTICULO 902. CONCURRENCIA DE LOS HEREDEROS A LA AUDIENCIA SOBRE ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES HEREDITARIOS. Los herederos están obligados a petición de cualquiera de ellos o del albacea, a concurrir a una audiencia que señale el Juez de la sucesión, a efecto de discutir en la misma las medidas que sean convenientes para la administración y conservación de los bienes hereditarios. En esta audiencia se pueden tomar todos los acuerdos necesarios para la conservación de los derechos sucesorios y de las pretensiones correspondientes, y el Juez autorizará al albacea o al representante que se designe por la mayoría de intereses y personas, para que ejecute las medidas acordadas.”.

Y correlativos 795 fracciones IV y V, 840, 841, 842 y 863 del **Código Familiar** vigente en el Estado.¹⁰

¹⁰ **ARTÍCULO 795.- OBLIGACIONES DEL ALBACEA GENERAL.** Son obligaciones del albacea general:
(...).

En tanto los artículos 946 fracción III, 973 fracciones III y IV y 987 párrafo cuarto fracción II del Código Procesal Civil aplicable al presente asunto - **derogado**-, señalaban:

“ARTÍCULO 946- *Formación de **cuatro secciones** en los juicios sucesorios. En todo procedimiento sucesorio se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios. Cuando no haya inconveniente para ello las secciones pueden tramitarse simultáneamente. Las secciones serán las siguientes:*

(...).

*III.- Sección Tercera o de **Administración**, contendrá: todo lo relativo a **administración, cuentas, su glosa y calificación.**”.*

“ARTÍCULO 973. *Requerimientos que debe llenar el **inventario**. El inventario que se*

IV.- La administración de los bienes y la **rendición de cuentas** del albaceazgo.

V.- El pago de las **deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias**.

ARTÍCULO 840.- NOCIÓN DE DEUDAS HEREDITARIAS. Se llaman deudas hereditarias las contraídas por el autor de la herencia independientemente de su última disposición y de las que es responsable con sus bienes.

ARTÍCULO 841.- PREFERENCIA Y PAGO DE DEUDAS. En primer lugar, serán pagadas las **deudas mortuorias**, si no lo estuvieron ya, pues pueden pagarse antes de la formación del inventario.

Se llaman deudas mortuorias, los gastos de funeral y las que se hayan causado en la última enfermedad del autor de la herencia.

Las deudas mortuorias se pagarán del cuerpo de la herencia.

ARTÍCULO 842.- PREFERENCIA EN EL PAGO DE GASTOS DE CONSERVACIÓN DE LA HERENCIA. Después, se pagarán los **gastos** de rigurosa **conservación y administración** de la herencia, así como los créditos alimenticios, que pueden también ser cubiertos antes de la formación del inventario.

ARTÍCULO 863.- CONCURRENCIA DE LOS HEREDEROS A LA AUDIENCIA SOBRE **ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES** HEREDITARIOS. Los herederos están obligados a petición de cualquiera de ellos o del albacea, a concurrir a una audiencia que señale el Juez de la sucesión, a efecto de discutir en la misma las medidas que sean convenientes para la administración y conservación de los bienes hereditarios. En esta audiencia se pueden tomar todos los acuerdos necesarios para la conservación de los derechos sucesorios y de las pretensiones correspondientes, y el Juez autorizará al albacea o al representante que se designe por la mayoría de intereses y personas, para que ejecute las medidas acordadas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

practique por el albacea para presentarse en un procedimiento sucesorio, debe contener:

(...).

III.- Mención de los frutos y productos que haya recibido la sucesión desde su apertura, con deducción de los gastos, para que se incluya el saldo líquido que existe en la fecha del inventario;

*IV.- Una lista de las **deudas** que formen el pasivo de la sucesión, con expresión de los títulos o documentos que justifiquen este pasivo.”*

“ARTÍCULO 987. Administración del albacea judicial. La administración de los bienes estará a cargo del albacea judicial, en el caso de que no haya heredero nombrado o éste no entre en la herencia y se haya designado por el Juez albacea en los términos dispuestos por el Código Civil.

(...).

Respecto a la administración por el albacea se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

(...).

*II.- Durante la sustanciación del juicio sucesorio no se podrán enajenar los bienes inventariados, sino en los casos previstos por el Código Civil, cuando los **bienes puedan deteriorarse, cuando sean de difícil y costosa conservación**, y cuando para la venta de los frutos se presenten condiciones ventajosas.”*

Y sus correlativos 701, 728 y 742 del **Código Procesal Familiar** vigente en la entidad.¹¹

¹¹ **ARTÍCULO 701.- FORMACIÓN DE CUATRO SECCIONES EN LOS JUICIOS SUCESORIOS.** En todo procedimiento sucesorio se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios. Cuando no haya inconveniente para ello las secciones pueden tramitarse simultáneamente. Las secciones serán las siguientes: (...).

III. Sección Tercera o de Administración, contendrá: todo lo relativo a **administración, cuentas**, su glosa y calificación.

ARTÍCULO 728.- REQUERIMIENTOS QUE DEBE LLENAR EL INVENTARIO. El inventario que se practique por el albacea para presentarse en un procedimiento sucesorio, debe contener:

En orden con el alcance e interpretación objetiva y sistemática de los precitados numerales es posible sostener que tanto la legislación civil derogada aplicable al presente contradictorio, como la legislación familiar vigente, convergen al establecer –por un lado- la existencia de **deudas** que forman el pasivo de la sucesión y –por otro- el pago de **gastos** de rigurosa **conservación** y administración de los bienes hereditarios. Las primeras están referidas a los **adeudos** que el *de cujus* contrajo en vida, las expensas causadas con motivo de la última enfermedad y el funeral de éste; mismas que son determinables en la formulación de la **segunda** sección del testamentario denominada *de inventarios y avalúos*.

Mientras que los **gastos** de rigurosa **conservación** son aquellos que se van generando en

(...).

III. Mención de los frutos y productos que haya recibido la sucesión desde su apertura, con deducción de los gastos, para que se incluya el saldo líquido que existe en la fecha del inventario;

IV. Una lista de las deudas que formen el pasivo de la sucesión, con expresión de los títulos o documentos que justifiquen este pasivo.

ARTÍCULO 742.- ADMINISTRACIÓN DEL ALBACEA JUDICIAL. La administración de los bienes estará a cargo del albacea judicial, en el caso de que no haya heredero nombrado o éste no entre en la herencia y se haya designado por el Juez albacea en los términos dispuestos por el Código Familiar.

(...).

Respecto a la administración por el albacea se tendrán en cuenta las siguientes **reglas**:

(...).

II. Durante la sustanciación del juicio sucesorio no se podrán enajenar los bienes inventariados, sino en los casos previstos por el Código Familiar, **cuando los bienes puedan deteriorarse, cuando sean de difícil y costosa conservación**, y cuando para la venta de los frutos se presenten condiciones ventajosas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el desarrollo del juicio como el pago de **impuestos** administrativos que de los inmuebles que integran el haber hereditario se derivan, así como las reparaciones y construcciones necesarias para la **conservación** de los mismos, y pueden incluirse en el balance de gastos que el albacea o quien tenga la administración o **posesión** de los bienes inmuebles debe rendir en la **sección tercera** denominada *de administración* en el juicio sucesorio, con las condiciones y requisitos que las disposiciones que rigen los juicios sucesorios prevén para su autorización.

En este contexto, conviene destacar que de acuerdo con las facultades que la ley concede al albacea, éste representa a la sucesión y también tiene funciones administrativas de mera **conservación**, por lo que está en el deber de conservar a nombre de la sucesión los bienes de que se le ha constituido representante, y tanto con ese carácter como en el ejercicio de la función administrativa que le concede la ley, está obligado a solicitar, al ser amenazado en la conservación de las cosas depositadas, la autorización judicial necesaria para sostenerla. Esto es, el albacea o quien se encuentre en **posesión del bien inmueble** del acervo hereditario (cónyuge supérstite, coherederos, legatarios o interventor) debe realizar las gestiones necesarias para la **conservación y administración del**

haber hereditario, y exigirle que realice esa función acompañando los documentos justificativos de las sumas erogadas, para que si todos los interesados aprueban la cuenta o no la impugnan, el Juez la aprobará.

En el caso concreto, la hoy recurrente [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26], albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes del coheredero

[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], fundó su inconformidad con la cuenta de la administración que el albacea de la presente Sucesión exhibió en autos, con el argumento toral de que **ha estado en posesión del inmueble** que integra el acervo hereditario *desde hace más de 20 veinte años*, y desde entonces ha pagado el **impuesto predial** de dicha propiedad, según lo acredita con los **recibos** que acompañó al libelo incidental. Asimismo, señaló que con motivo del deterioro material que ha sufrido el inmueble en cuestión, ha pagado diversas **reparaciones** para el mantenimiento del inmueble, y al efecto anexó diversas notas de pago de materiales para construcción.

Ahora bien, son sustancialmente **fundados** en su parte medular los motivos de inconformidad en los que se alega que los gastos de conservación relativos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al pago del **impuesto predial** que determina la autoridad administrativa respecto del único inmueble que informa la Sucesión intestamentaria, puede incluirse en la **sección tercera** denominada *de administración*. Tal argumento es razonable en la medida en que se trata de una expensa de tracto sucesivo que se genera anualmente y desde la apertura y radicación de la Sucesión. Esto es, **no** se trata de **deudas** mortuorias ni hereditarias a que se refieren los artículos 879 y 880 del Código Civil derogado¹² aplicable al presente contradictorio –y sus correlativos del Código Familiar vigente antes citados-, originadas por el propio autor de la herencia o funerarias, y a que se refirió el Juez en la sentencia reclamada que deben reclamarse en la **sección segunda de inventario y avalúo**, según lo dispone la fracción IV del artículo 973 del Código Procesal Civil derogado¹³ aplicable al presente asunto (y su correlativo del Código Procesal

¹² **ARTÍCULO 879.-** NOCIÓN DE DEUDAS HEREDITARIAS. Se llaman deudas **hereditarias** las contraídas por el autor de la herencia independientemente de su última disposición y de las que es responsable con sus bienes.

ARTÍCULO 880.- PREFERENCIA Y PAGO DE DEUDAS. En primer lugar, serán pagadas las **deudas mortuorias**, si no lo estuvieron ya, pues pueden pagarse antes de la formación del inventario.

Se llaman deudas **mortuorias**, los gastos de funeral y las que se hayan causado en la última enfermedad del autor de la herencia.

Las deudas mortuorias se pagarán del cuerpo de la herencia.

¹³ **ARTÍCULO 973.-** Requerimientos que debe llenar el inventario. El inventario que se practique por el albacea para presentarse en un procedimiento sucesorio, debe contener:

(...).

IV.- Una lista de las **deudas** que formen el pasivo de la sucesión, con expresión de los títulos o documentos que justifiquen este pasivo.

Familiar vigente antes invocado); más bien lo reclamado se trata de **gastos** tendentes a la **rigurosa conservación** de los bienes que se generan año con año con cargo al caudal hereditario hasta la adjudicación a los coherederos. De ahí que el pago de **impuestos** para la conservación de los bienes raíces sí son expensas determinables en el balance de cuentas y quien tiene la **posesión del inmueble** está obligado a rendir a los coherederos en la sección **tercera** del testamentario, como en el caso acontece, donde la hoy apelante [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26], albacea de la Sucesión testamentaria a bienes del coheredero [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], reconoció durante el incidente que ha tenido la **posesión** del inmueble que integra el acervo hereditario durante **20** años y ha efectuado el pago de **impuestos** que genera dicha propiedad.

De este modo, la incidentista para **justificar** el pago del impuesto predial reclamado a la presente Sucesión a bienes de [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], representada por el albacea [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26], exhibió **25** veinticinco **comprobantes de pago**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Jojutla, Morelos, a nombre del finado
[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19],
 correspondientes a los años de **1990** mil novecientos noventa a **2022** dos mil veintidós, de fechas diversas y con números de **folio** siguientes: 4178, 24088, 43452, 68422, 098855, 02867, 74885, 74886, 11746, 50186, 32115, 6629, 11893, 25198, 2964, 18964, 36103, 4579, 008336, 030835, 40584, 3916, 19840, 41098 y 1852, mismos que reportan la **suma total de \$13,214.00** (trece mil doscientos catorce pesos 00/100 m.n.); con la aclaración que las sumas de dinero señaladas en los recibos de pago con números de folio **4178** correspondiente al año de **1990** mil novecientos noventa; **24088** correspondiente al año **1991** mil novecientos noventa y uno; y **43452** correspondiente al año **1992** mil novecientos noventa y dos, se refieren a **viejos pesos** tal y como aparece desglosado en el escrito incidental¹⁴, por lo que para efecto de sumarlos a los demás pagos se hace la **conversión a pesos actuales**.

Los comprobantes de pago de impuesto predial antes reseñados tienen **valor** convictivo de su

¹⁴ Foja 4 del testimonio del incidente de oposición al proyecto de administración.

contenido, toda vez que fueron expedidos por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a través de la Tesorería y recaudación de rentas, a nombre del finado [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], y respecto del predio que integra el acervo hereditario. Asimismo, considerando que la [No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26], albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes de [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], **no objetó** en contenido y exactitud los precitados comprobantes de pago, pues al desahogar la vista que se le dio del incidente se limitó a mencionar que dichos cobros eran reclamables al iniciar la **segunda** sección del intestamentario *de inventarios y avalúos*; argumento que replicó la Juez natural en la sentencia recurrida, y como se lleva visto, resulta infundado por las consideraciones antes desarrolladas.

Y es por todo lo antes expuesto que a juicio de esta Sala revisora, **sí es legal** la formulación del cobro a la presente sucesión de las cantidades que por concepto de **impuesto predial** la coheredera y poseedora del predio en cuestión, hizo en esta tercera sección del intestamentario denominada *de administración*, por tanto, la suma de **\$13,214.00** (trece mil doscientos catorce pesos 00/100 m.n.) deberá incluirse como **gasto de rigurosa conservación** del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

inmueble que integra el haber hereditario al dictarse la interlocutoria que decida la tercera sección del juicio, a efecto de que en su oportunidad se haga el cargo respectivo a la masa hereditaria.

Para afianzar esta conclusión se invoca la tesis del tenor literal siguiente:

“SUCESIONES, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. *Aun cuando los coherederos manifiesten no tener objeción alguna de que quede un remanente para seguir sufragando los **gastos** de la sucesión, **impuestos**, derechos, viáticos y honorarios de abogados, dicha manifestación no implica que hayan otorgado su consentimiento para que el albacea disponga de aquel remanente o de parte de él, a su total arbitrio, ya que debe existir el acuerdo de los herederos para fijar la cantidad que tenga que emplearse en los **gastos de administración**, tal y como lo señala el artículo 1801 del Código Civil del Estado de Tlaxcala, en consecuencia no puede decirse que en tal caso, los gastos de administración de la sucesión, hayan sido fijados conforme a derecho.”¹⁵*

En cambio, es **improcedente** el cobro a la sucesión de la suma de **\$7,285.97** (siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 97/100 m.n.) que por concepto de **reparaciones**, dice la recurrente, ha efectuado en el

¹⁵ Registro digital: 211994, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Julio de 1994, página 822, Tipo: Aislada.

inmueble para su conservación.

En principio, porque para acreditar la suma de dinero reclamada la aquí inconforme acompañó al libelo incidental dieciséis **notas y facturas**¹⁶ de pago expedidas por diversas negociaciones, fechas y cantidades por concepto de compra de **material para construcción**; no obstante, dichos documentos **no** fueron **ratificados** por quien los expidió como lo exige el artículo 446 del Código Procesal Civil derogado¹⁷ (y su correlativo 351 del Código Procesal Familiar¹⁸, conforme al cual, los documentos privados que no provengan de las partes deberán ser reconocidos por su autor. Luego, dado que los documentos en que se funda el cobro reclamado no fueron **perfeccionados** en autos, los mismos carecen de valor para acreditar la suma de dinero reclamada, como se sostiene en la tesis con fuerza persuasiva siguiente:

**“DOCUMENTOS PRIVADOS
PROVENIENTES DE TERCERO. CARECEN
DE VALOR PROBATORIO SI NO SON**

¹⁶ Fojas 36 a 51 del testimonio del incidente de oposición al proyecto de administración.

¹⁷ **ARTÍCULO 446.-** Del reconocimiento de documentos que no provengan de las partes. Los documentos privados que no provengan de las partes deberán ser reconocidos por su autor, quien podrá ser examinado en la forma establecida para la prueba testimonial.

¹⁸ **ARTÍCULO 351.- DEL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS QUE NO PROVENGAN DE LAS PARTES.** Los documentos privados que no provengan de las partes deberán ser reconocidos por su autor, quien podrá ser examinado en la forma establecida para la prueba testimonial.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

RATIFICADOS EN SU CONTENIDO POR EL SUSCRIPTOR. *Para que a un documento privado pueda otorgársele valor probatorio, se requiere que sea ratificado en cuanto a su contenido por el suscriptor, de lo contrario se le debe equiparar a una prueba testimonial, rendida sin los requisitos de ley y, por ende, carente de todo valor probatorio.*¹⁹

Asimismo, la apelante **no** cumplió con lo dispuesto en el precitado artículo 902 del Código Civil derogado (y su correlativo 863 del Código Familiar vigente antes transcrito), en tanto que no solicitó en audiencia pública de coherederos la **aprobación** para los gastos de reparación -del inmueble- y que ahora reclama, y en consecuencia, el Juez tampoco autorizó tales erogaciones, como así lo dispone clara y terminantemente la porción normativa antes invocada, de ahí que el cobro relativo por el aludido concepto resulta improcedente.

En diverso tópico, alega la inconforme que existen **violaciones procesales** en la tramitación del incidente, toda vez que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés **se llevó a cabo la audiencia incidental**, a pesar de que la inconforme **no se**

¹⁹ Octava Época, Registro: **223852**, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Materia(s): Civil, Página: 236.

encontraba notificada del acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dicha anualidad, por el que se admitieron las pruebas **confesional y declaración de parte** que **[No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]**, albacea de la Sucesión testamentaria a bienes de **[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]**, **ofreció a cargo de la hoy apelante**, y que el artículo 330 del Código Procesal Familiar, señala que el absolvente debe ser citado a más tardar **tres días antes de la audiencia**. Ello aunque la oferente hubiese desistido de dichas pruebas en la mencionada audiencia, dice la inconforme.

Son **fundados pero inoperantes** los motivos de inconformidad. Esto, porque es verdad que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés se llevó a cabo la audiencia incidental²⁰ prevista en el artículo 857 del Código Civil derogado aplicable²¹, y en la que inicialmente se hizo constar la incomparecencia de la hoy apelante a la misma, y que no fue **notificada** del **acuerdo** de fecha veintiuno de marzo del año en curso, por el que se admitieron las pruebas **confesional y declaración** de parte que **[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]**,

²⁰ Fojas 79 a 83 del testimonio del incidente de oposición al proyecto de administración.

²¹ **ARTÍCULO 857.-** APROBACIÓN Y DISENTIMIENTO DE CUENTAS DEL ALBACEA. La cuenta de administración debe ser aprobada por todos los herederos; **el que disienta puede seguir a su costa el incidente** respectivo, en los términos que establece el artículo 990 fracción VIII del Código Procesal Civil.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes de [No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], ofreció a cargo de la hoy apelante, de lo que resulta que los agravios **sean fundados, pero inoperantes**, porque como se advierte del acta de audiencia de la fecha mencionada, la oferente de la prueba [No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26], albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes de [No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], **desistió** de las mencionadas pruebas a cargo de la aquí recurrente, de ahí que el desahogo de la audiencia **no** le causa agravio alguno y tampoco importa violación procesal, pues como quiera que sea dichos medios de prueba no fueron desahogados, y por ende, tampoco fueron valorados para declarar la improcedencia del incidente de oposición al proyecto de administración.

Y la **deserción** de la prueba testimonial que la inconforme ofreció a cargo de [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en la mencionada audiencia incidental, también se estima **apegada a derecho** toda vez que, además de que la oferente de la prueba –hoy apelante- ya se encontraba notificada con anticipación del auto que admitió dicho medio probatorio, la **receta médica**²² (sic) que el día de

²² Foja 75 del testimonio del incidente de oposición al proyecto de administración.

la audiencia se exhibió a través de la oficialía de partes del juzgado natural, **carece de valor**, toda vez que de la lectura reposada del documento en cuestión, no se advierte el señalamiento del facultativo en el sentido de que [No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] deba guardar **reposo** por determinado lapso; tampoco que con motivo del diagnóstico se encuentre **incapacitada** o imposibilitada físicamente para trasladarse a sede judicial; no contiene el **sello** de autenticidad y fidelidad de la dependencia de salud que expidió la receta, y menos aún, menciona la institución que expidió el título profesional del médico suscribiente, requisito este último que exige el artículo 83 de la Ley General de Salud;²³ elementos antes destacados que inclinan racionalmente a **desestimar** la autenticidad del documento que la inconforme denomina *justificante médico*, que en realidad se trata de un *formato único de receta* como se patentiza del propio documento, de ahí que la **deserción** que la Juez de los autos determinó respecto de la prueba **testimonial** que la inconforme ofreció en el incidente es **legal**, y en consecuencia los agravios sobre dicha temática devienen **infundados**.

²³ **ARTICULO 83.-** Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la **institución que les expidió el Título**, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. **Iguals menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades** y en la publicidad que realicen al respecto.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Por compartirse las razones que en ellas se sostienen se invocan las tesis orientadoras del tenor siguiente:

“CERTIFICADO MÉDICO APORTADO COMO JUSTIFICANTE DE INASISTENCIA. ES INDEBIDO SU DESECHAMIENTO POR FALTA DE NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE EXPIDIÓ EL TÍTULO, SI CONTIENE EL ESCUDO DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE. Para los efectos establecidos en el artículo 785 de la Ley Federal del Trabajo y acorde con lo dispuesto en los numerales 83 y 388 de la Ley General de Salud, el certificado médico exhibido en el juicio laboral, debe contener los requisitos siguientes: El nombre de la institución que expidió al médico su título profesional; el número de la cédula relativa; el nombre del doctor suscribiente; la fecha de emisión del documento y el diagnóstico del cual se desprenda el estado patológico que afecta a la persona examinada y revela su imposibilidad física para comparecer a desahogar la prueba a su cargo. **Ahora bien, si la constancia no especifica el primer dato, empero, contiene impreso el número de cédula y el escudo del instituto correspondiente, ello implica que éste otorgó el título al galeno y por ende, es intrascendente la circunstancia de soslayarse aquella denominación, pues se deriva de los elementos impresos, en cuya virtud, es indebido el desechamiento de la documental, sustentado en esa omisión.”**²⁴

“CONSTANCIA MÉDICA EXHIBIDA PARA JUSTIFICAR LA INASISTENCIA A UNA

²⁴ Registro digital: 192517, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Laboral, Tesis: II.T.128 L, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Enero de 2000, página 974, Tipo: Aislada.

AUDIENCIA JUDICIAL. NO OBSTANTE QUE, POR REGLA GENERAL, PARA SU PERFECCIONAMIENTO BASTA SU RATIFICACIÓN O COTEJO Y COMPULSA, ELLO NO ES ASÍ CUANDO DEL CONTEXTO, HECHOS O DIVERSOS DOCUMENTOS FIDEDIGNOS DICHA CONSTANCIA PARECE NO SER VERDADERA, PUES ENTONCES DEBE ANALIZARSE ACUCIOSAMENTE LA VEROSIMILITUD O INVEROSIMILITUD DE SU CONTENIDO, AUN TRATÁNDOSE DE UN DOCUMENTO EMITIDO POR EXPERTO EN DETERMINADA MATERIA, COMO SERÍA UN MÉDICO O ESPECIALISTA EN CIERTA RAMA DE LA MEDICINA. Al valorar una documental expedida por un tercero ajeno al juicio, la autoridad jurisdiccional debe analizar si fue ratificada por su suscriptor, o bien, si fue debidamente cotejada con su original a fin de reconocer o determinar su valor probatorio; en ese tenor, por regla general, basta que el documento haya sido materialmente perfeccionado para que la autoridad le otorgue valor probatorio. Sin embargo, **si el contenido del documento no es verosímil, esto es, lo que se encuentra plasmado en éste no parece intuitivamente verdadero**, entonces no basta su perfeccionamiento para otorgarle valor probatorio pleno, **ya que la autoridad se encuentra obligada a analizar las circunstancias, los hechos o su contenido y determinar el valor que le merece**, en atención a la congruencia que tenga con diversos elementos que se desprendan de autos, o bien, se trate de hechos notorios. Así, el análisis de la verosimilitud debe realizarse aún frente a documentos emitidos por un experto y que su contenido sea propio del tema de su conocimiento, por ejemplo, una constancia médica para justificar la inasistencia a una audiencia judicial para la que se estaba citado, pues si bien, en principio, dada la especialidad de su emisor o su autor, únicamente puede ser motivo de dictamen por quien cuente con los conocimientos correspondientes, en ese caso, un médico y/o un especialista en la rama de la medicina de que se trate, **lo cierto es que ello no debe ser concluyente cuando existan**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

elementos que evidencien la falta de certeza de su contenido y, como resultado de la consulta de datos en documentos especializados y fidedignos, o las circunstancias y hechos particulares del caso que se analice, verbigracia, cuando la constancia médica para justificar que una persona no se encontraba en el lugar que se le imputa, se refiera a un diagnóstico inmediato, en primera consulta, y el mismo no sea posible sin realizar los estudios médicos y de laboratorio correspondientes, se desprenda que el medicamento suministrado es de uso exclusivamente hospitalario y, por ello, no sea creíble que se hubiese efectuado en consultorio, o bien, que por la gravedad del cuadro, la distancia entre el lugar en donde se encontraba la persona y el aludido consultorio, se haga inverosímil su traslado, entre otras posibles situaciones detectables por simple y sana lógica.”²⁵

Pero aun cuando desde la perspectiva de la inconforme, lo que denomina *justificante médico* tuviera valor, y en consecuencia, se ordenara el desahogo de la prueba testimonial antes relacionada, como quiera que sea, no cambiaría el sentido del presente fallo, toda vez que como ya se puso de relieve, la recurrente no cumplió con los requisitos y formalidades que la Ley prevé para la **aprobación** de los coherederos de la cantidad reclamada por concepto de **reparaciones** al inmueble que integra el haber hereditario, y por ende, tampoco obtuvo la **autorización judicial** para la ejecución de dichas obras y consecuentes erogaciones.

²⁵ Registro digital: 2022397, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Laboral, Tesis: I.110.T.41 L (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1959, Tipo: Aislada.

En las relatadas consideraciones, al resultar fundados en una parte, fundados pero inoperantes en otra y en otra más infundados los agravios que hizo valer [No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26], albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes del coheredero

[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], procede modificar la resolución recurrida, por las razones que informan esta sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 569, 572, 573, 574, 575, 580, 582, 583, 586, 587 y demás relativos del Código Procesal Familiar vigente, es de resolverse; y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **modifica** el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, y se agregan los resolutivos tercero y cuarto para quedar como sigue:

“SEGUNDO. Se declara **parcialmente procedente** el incidente de oposición al proyecto de administración promovido por [No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26], albacea de la Sucesión intestamentaria a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bienes del coheredero
[No.39] ELIMINADO el nombre completo [1],
dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de

[No.40] ELIMINADO Nombre del de cujus [1
9], por las razones expuestas en el presente
fallo, en consecuencia:

TERCERO. Se ordena **incluir la suma de \$13,214.00** (trece mil doscientos catorce pesos 00/100 m.n.) derivada del pago de **impuesto predial** del inmueble que integra el acervo hereditario, correspondiente a los años de 1997 a 2002, a la **interlocutoria que decida la tercera sección** denominada de administración del juicio sucesorio intestamentario a bienes de [No.41] ELIMINADO Nombre del de cujus [1 9], por las consideraciones desarrolladas en la presente resolución, para que en su oportunidad se haga el pago respectivo con cargo a la **masa hereditaria** en la **proporción** que a los coherederos les corresponda.

CUARTO. Se **absuelve** a la sucesión intestamentaria a bienes de [No.42] ELIMINADO Nombre del de cujus [1 9], del cobro de la suma de **\$7,285.97** (siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 97/100 m.n.), por concepto de **reparaciones** de conservación, que a decir de la apelante, fueron hechas al inmueble que integra el acervo hereditario, por las razones expuestas en la presente sentencia.”.

SEGUNDO. Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Con copia autorizada de esta resolución hágase del conocimiento al juez natural lo resuelto con la devolución de los testimonios, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario del veintidós de marzo de dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, licenciado David Vargas González, quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 82/2023-14-15

EXPEDIENTE: 556/1996-2

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.